

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.

**Estimado solicitante:**

En respuesta a su solicitud de acceso a información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **0210000009121**, en la que manifiesta lo siguiente:

"...Solicito el listado con los nombres de todas las piezas arqueológicas, documentos, códices y objetos que la Sra. Beatriz Gutiérrez Müller solicitó a diferentes funcionarios e instituciones durante su gira por Europa, que realizó entre el 4 y 15 de octubre. También solicitó la ubicación de las piezas y el tipo de convenio que se planteó, es decir, si es préstamo, intercambio o regalo.

Por favor, les pido que atiendan esta petición bajo el principio de máxima publicidad..." (sic).

Con fundamento en los artículos 11 fracción I, 61 fracciones II, IV y V, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Segundo fracción III y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero de dos mil dieciséis; en relación con el numeral 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; me permito hacer de su conocimiento que su solicitud se turnó a la unidades de apoyo técnico y administrativas, quienes informaron lo siguiente:

**Dirección General de Ayudantía**, a través de oficio **CGPG/DGA-SPDT/002/2021**, del veinte de enero de dos mil veintiuno:

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección General de Ayudantía es la unidad administrativa que tiene a su cargo, dar seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya la persona titular de la Coordinación General de Política y Gobierno y realizar las acciones necesarias para verificar su cumplimiento; proporcionar el apoyo personal e inmediato para el desarrollo de las actividades públicas y privadas del Presidente; participar, en coordinación con las unidades de apoyo técnico competentes, en el

1





arreglo de escenarios para el desarrollo de eventos públicos en los que participe el Presidente, donde quiera que se lleven a cabo; determinar las acciones necesarias para resguardar la integridad del Presidente; coordinar con los distintos cuerpos de seguridad y personal operativo las estrategias de prevención y seguridad para el desarrollo óptimo de la agenda del Presidente; diseñar e implementar protocolos de apoyo logístico para las actividades del Presidente, en coordinación con la Dirección General de Logística, y las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables, y aquellas funciones que le encomiende el Presidente o la persona titular de la Coordinación General de Política y Gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido, en artículo 30 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En virtud de ello, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le comunico lo siguiente:

1. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos y cada uno de los registros físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Ayudantía.
2. Que se dio cumplimiento a la búsqueda de la información señalada por el solicitante, consistente en: *"Solicito el listado con los nombres de todas las piezas arqueológicas, documentos, códices y objetos que la Sra. Beatriz Gutiérrez Müller solicitó a diferentes funcionarios e instituciones durante su gira por Europa, que realizó entre el 4 y 15 de octubre. También solicitó la ubicación de las piezas y el tipo de convenio que se planteó, es decir, si es préstamo, intercambio o regalo. Por favor, les pido que atiendan esta petición bajo el principio de máxima publicidad."*
3. Que la búsqueda de la información se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Ayudantía, es decir tanto en las oficinas ubicadas en Plaza de la Constitución S/N, Patio de Honor 2do Piso, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06066, México, Ciudad de México; así como en las localizadas en Av. Constituyentes No. 161, Planta Baja, San Miguel Chapultepec II Sección, Ciudad de México, Código Postal 11850, México.





En consecuencia, a la fecha no se encontró en esta Dirección General de Ayudantía información referente a la solicitud, consistente en: "Solicito el listado con los nombres de todas las piezas arqueológicas, documentos, códices y objetos que la Sra. Beatriz Gutiérrez Müller solicitó a diferentes funcionarios e instituciones durante su gira por Europa, que realizó entre el 4 y 15 de octubre. También solicitó la ubicación de las piezas y el tipo de convenio que se planteó, es decir, si es préstamo, intercambio o regalo. Por favor, les pido que atiendan esta petición bajo el principio de máxima publicidad."; enfatizando que se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos que la conforman sin encontrar documentos ni elemento alguno que permita advertir o suponer que la misma obró en los archivos de esta unidad.

De igual forma, se precisa que en razón a las atribuciones de esta Dirección General de Ayudantía referidas las cuales se encuentran establecidas en el artículo 30 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República se hace de conocimiento al solicitante que el Presidente de la República y/o el Coordinador General de Política y Gobierno no ha encomendado, ni ha girado instrucciones para dar seguimiento y/o atención algún asunto relacionado con los requerimientos de la presente solicitud de información a esta Unidad Administrativa, ni algún servidor público adscrita a la misma.

Aunado a lo anterior, no procede la declaración de inexistencia por parte de esta unidad administrativa, al no existir elemento alguno que permita suponer que la misma obró en los archivos, ello de conformidad con el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

**"...Criterio 07/17**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos





*obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...”*

...” (sic)

**Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México**, por oficio **CM/OC/EA/009/2021**, del veinte de enero de dos mil veintiuno:

“...Con respecto a la presente solicitud de información señalamos lo siguiente:

- 1.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en todos y cada uno de los registros físicos y electrónicos que obran en esta Coordinación.
- 2.- Que se dio cumplimiento al periodo de búsqueda de la información correspondiente a la actual administración.
- 3.- Que la búsqueda de la información se llevó a cabo en la Oficina que ocupa el Coordinador de Memoria Histórica y Cultural de México.

Cabe mencionar que a la fecha no se encontró evidencia de la información solicitada relativa a la presente solicitud de acceso a la información pública en la Oficina del Coordinador de Memoria Histórica y Cultural de México.

Aunado a lo anterior, no procede la declaración de inexistencia por parte de esta unidad administrativa, al no existir elemento alguno que permita suponer que la misma obró en los archivos, ello de conformidad con el criterio 07/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

“...Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados





cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

...” (sic).

**Secretaría Particular del Presidente,** mediante oficio **OPR/UAF/FJCM/053/2021,** de cuatro de febrero de dos mil veintiuno:

“...Por instrucciones, se hace de su conocimiento, que la **Secretaría Particular de la Oficina de la Presidencia,** es la encargada de, entre otras cosas, coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (Reglamento); publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019.

Precisado lo anterior, con el fin de verificar la disponibilidad de la información solicitada, se procedió a lo siguiente:

- 1.- En términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tanto en los archivos, así como en todos y cada uno de los registros físicos y electrónicos que obran en la Oficina de la Secretaría Particular de Presidencia.
- 2.- Se dio cumplimiento al periodo de búsqueda de la información señalado por el solicitante.
- 3.- La búsqueda de la información se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Oficina de la Secretaría Particular de Presidencia, ubicada en Plaza de la Constitución, sin número, Palacio Nacional, Patio de Honor, Piso 1, Colonia Centro, Código Postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Derivado de lo anterior, no se localizó evidencia documental que atienda los requerimientos del solicitante; enfatizando que se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos que obran en poder de esta Unidad Administrativa, sin encontrar elemento alguno que permita advertir o suponer que se generó en dichos archivos.

Aunado a lo anterior, no procede la declaración de inexistencia por parte de esta unidad administrativa, al no existir elemento alguno que permita suponer que la misma obró en los archivos de la Secretaría Particular, ello de conformidad con el criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

**"Criterio 07/17**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..."

..." (Sic)

**Dirección General de Finanzas y Presupuesto, por oficio SP/UAF/DGFP/DAE/SGPE/71/2021, de diez de febrero de dos mil veintiuno:**

"... Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, tiene a su cargo principalmente la programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en artículo 19, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.

Precisado lo anterior, con el fin de verificar la disponibilidad de la información solicitada, se procedió a lo siguiente:





1. En términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tanto en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos destinado al Ramo 02 Oficina de la Presidencia de la República; así como en todos y cada uno de los registros físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Finanzas y Presupuesto.

2. Se dio cumplimiento al periodo de búsqueda de la información señalada por el solicitante, se efectuó respecto del 4 al 15 de octubre de 2020.

3. La búsqueda de la información se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, sitio en Avenida Constituyentes No. 1001, Edificio C-3, P.B. Ala norte, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

En ese sentido, a la fecha **no se localizó evidencia documental** que atienda el requerimiento del solicitante, toda vez que no existe la obligación legal alguna de generar un documento con las características requeridas, enfatizando que se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos que obran en poder de esta Unidad Administrativa, sin encontrar elemento alguno que permita advertir o suponer que se generó en dichos archivos.

Asimismo, no es necesaria la declaración de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, al no advertirse elemento alguno que permita suponer que la misma obró en los archivos de esta Unidad Administrativa, de conformidad con el criterio 07/17 del Pleno del Instituto Nacional de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

**"...Criterio 07/17**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna





de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

...” (sic)

Con base en lo expuesto, válidamente se concluye:

- Que su solicitud de información fue turnada a las unidades que, conforme a sus facultades establecidas en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, pudieran poseer la información requerida; y
- Que la **Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México, Dirección General de Ayudantía, Secretaría Particular del Presidente, y la Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, informan que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus respectivos archivos, **no se localizó evidencia documental**, que atienda los requerimientos del interesado.

Sin otro sobre el particular, quedo de Usted.

**Atentamente.**

**Lic. Juan Carlos Guerrero Torres**  
**Director de Análisis Jurídico y de Gestión Documental**

JCGT

